

0197

RESOLUCIÓN No. DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA  
PRESUPUESTAL”**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades y constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 la Ley 1551 de 2012, en concordancia con la Ley 489 de 1998 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que - *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* -
2. El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
3. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone: *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. (...) - 14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos”*
4. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, dispone en materia de delegación de funciones que:

*“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.*

*PARÁGRAFO. La delegación exime de responsabilidad al alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*Contra los actos de los delegatarios que, conforme a las disposiciones legales vigentes, procedan recursos por la vía gubernativa, procederá el de apelación ante el Alcalde.”*

5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”.*



6. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"*.
7. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el literal d) que corresponde al Alcalde en relación con la Administración Municipal,  
  
*"5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables(...)"*  
  
**PARÁGRAFO.** *El alcalde que en ejercicio de la función conferida en el numeral 5 de este literal exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en falta gravísima."*
8. Que la Ley 734 del 2002, establece en el numeral 36 del artículo 34: *"36. Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes."*
9. Que de conformidad con la Resolución 182 del 2017, emitida por la Contaduría General de la Nación, le corresponde al Alcalde en su condición de representante legal firmar los estados financieros del Municipio de Bucaramanga *"Artículo primero. numeral 3.3: Publicación El estado de situación financiera, el estado de resultados o el estado del resultado integral, según corresponda, y las notas a los informes financieros y contables mensuales, deberán ser firmados por el Representante legal y el Contador de la entidad incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del Contador, el número de la tarjeta profesional."*
10. Que para racionalizar y simplificar los procedimientos en las diferentes dependencias de la Administración Municipal y en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar las siguientes funciones.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DELEGAR en el titular del cargo o quien haga sus veces de SECRETARIO DE HACIENDA – Nivel Directivo Código 020 Grado 25 la facultad de expedir y firmar los actos administrativos que tengan relación con las siguientes funciones.

1. Suscribir en nombre del Municipio de Bucaramanga conjuntamente con el Contador los estados financieros y contables consolidados de la ciudad y documentos contables y sus anexos, pudiendo, para tal efecto remitirlos oficialmente a la Contraloría Municipal y demás entes de control que los requiera.
2. Efectuar los traslados y adiciones que previamente hayan sido aprobados por el CONFIS y Concejo Municipal; así como las incorporaciones y modificaciones que se requieran realizar al presupuesto del Municipio de Bucaramanga de conformidad con Ley y las normas que regulan la materia. No queda incorporado las reducciones y aplazamientos del presupuesto ya que las mismas se deben realizar por Decreto de conformidad con el artículo 77 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 98 del Decreto Municipal 076 de 2005. Igualmente no queda incluida las incorporaciones de que trata el literal g) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y en general todas aquellos traslados, adiciones, modificaciones, aclaraciones e incorporaciones que las normas exijan realizarse mediante decreto.

3. Aperturar y cancelar cuentas bancarias de manera conjunta con el Tesorero Municipal.
4. Expedir y firmar los actos administrativos mediante los cuales se aprueban las decisiones adoptadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal CONFIS, siempre y cuando no se requiera autorización del Concejo de Bucaramanga.
5. Expedir, modificar o derogar los actos administrativos mediante los cuales se constituyen cuentas por pagar, reservas de apropiación o vigencias expiradas con cargo al presupuesto municipal.
6. Celebrar contratos de empréstito que previamente haya autorizado el Concejo de Bucaramanga al Alcalde de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración municipal y sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**Parágrafo 1.** Para el cumplimiento de la delegación de funciones anteriormente contempladas, por este mismo acto se entiende delegada la REPRESENTACIÓN LEGAL en caso de requerirse sobre los actos materia de delegación en este acto administrativo .

**Parágrafo 2:** El Alcalde Municipal podrá retomar en cualquier momento las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan.

**ARTICULO SEGUNDO.** - COMUNICAR a través de la Secretaría Administrativa la presente resolución al SECRETARIO DE HACIENDA – Nivel Directivo Código 020 Grado 25.

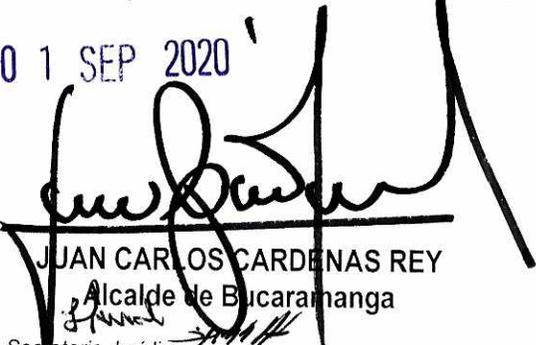
**ARTICULO TERCERO.** La Secretaria (o) de Hacienda será responsable de toda acción u omisión que tenga relación con las funciones delegadas mediante este acto administrativo de conformidad con la Ley.

**ARTICULO CUARTO.** La Secretaria (o) de Hacienda deberá presentar un informe trimestral al despacho del Alcalde, en virtud de la delegación de funciones llevadas a cabo bajo esta Resolución.

**ARTICULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bucaramanga a los, 01 SEP 2020'

  
JUAN CARLOS CARDENAS REY  
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó. Ileana María Boada Harker - Secretaria Jurídica.

Revisó. Nayarín Saharaj Rojas Téllez - Secretaria de Hacienda.

Proyectó: Germán Saavedra Ortega – Abogado Asesor - Secretaría de Hacienda.

Proyectó: Efraín Herrera. Asesor Despacho Alcalde. Contrato 799-2020.